



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro del presente proceso, incoada por la vocera judicial de la activa en escrito que antecede, sustentada en el hecho que se omitió cierta información del inmueble objeto de la misma, y la cual es requerida por el ente registral para su inscripción en el respectivo folio inmobiliario, ha de decirse que esta instancia no accederá a ello, toda vez que a la luz del artículo 285 del C.G.P, dicha figura procesal no es procedente, si en cuenta se tiene que esta sólo se reserva en los casos en que en la parte resolutive de la sentencia, contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, lo que claramente no es este el caso, aunado que se presentó fuera del término establecido por el legislador en la norma precitada.

Ahora bien, sería el caso, atendiendo el aspecto factico de la solicitud, de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P, esto es, adicionar el fallo en cita, no obstante, ello no es posible, toda vez que estamos por fuera del limite temporal establecido por dicha norma, esto es, del término de ejecutoria de la mentada decisión, si en cuenta se tiene que, esta fue proferida en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2020 y notificada en estrados, sin ningún reparo alguno por las partes, encontrándose debidamente ejecutoriada.

No obstante, y en aras que la sentencia pueda ser registrada, esta instancia, ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a efectos de brindar la información requerida y que conste dentro del expediente, advirtiendo desde ya que en lo referente a la nomenclatura del inmueble objeto del presente proceso, es decir, el identificado con folio **300-15612**, no se emitirá ninguna decisión por cuanto ello corresponde a las autoridades catastrales, ya que la informada y contenida en la sentencia, es la que figura en la documental adosada al proceso.

En consecuencia; el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: A efectos de materializar la inscripción de la sentencia proferida dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las manifestaciones que obran en escritos que anteceden, **SE ORDENA** oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de brindar la información requerida para el registro del fallo referido en el

numeral anterior, ello frente al inmueble inmueble identificado con matrícula 300-15612, de la siguiente manera:

- **Determinación Área del Inmueble:** El inmueble objeto de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2020, esto es, el identificado con matrícula **300-15612**, según la documental adosada al expediente, tiene un área de 54 Mt2.
- **Titulo Antecedente y/o Adquisitivo de Dominio:** El inmueble objeto de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2020, fue adquirido por el demandado **Cándido Becerra Rojas**, mediante Cesión que le hiciere el municipio de Bucaramanga, mediante Escritura Pública número 1064 del 18 de agosto de 1978, de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, conforme figura en anotación número 1 del folio inmobiliario **300-15612**.

Por secretaria, expídase y tramítese el correspondiente oficio, advirtiéndole en el mismo que la comunicación que aquí se ordena, complementa lo anunciado en oficio No.0751 del 28 de febrero de 2020, del cual se deberá remitir copia para lo pertinente.

TERCERO: SE LE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la nomenclatura determinada en la sentencia, corresponde a la anunciada en los documentos allegados al expediente, como lo es los recibos de impuesto predial unificado, conforme se anunció en el fallo proferido, razón por la cual se deberá estarse a lo dispuesto en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90fd6b49bc7dfcb388c59256103f2d9ec32ba2fc029ae63205a22551c16fadeb

Documento generado en 21/09/2020 03:07:25 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 083 del 22 de septiembre de 2020.